

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **112**

Fecha: 15/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	40 03003 00182	Solicitud de Aprehension	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	INGRID LIZETH RAMIREZ MOTTA	Auto requiere of.1604	14/08/2023	. 1
41001 2020	40 03003 00310	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	CARLOS ANDRES GOMEZ LOZANO	Auto requiere of.1605	14/08/2023	. 1
41001 2020	40 03003 00373	Ejecutivo con Título Hipotecario	AURA CECILIA CARREÑO	LEIMER AMADOR POLANCO	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota of.1606	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00172	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LIDA GOMEZ VALDERRAMA	Auto inadmite demanda	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00250	Ejecutivo Singular	ALFA TRADING S.A.S	ORGANIZACION LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar of. 1607 y comisorio 056	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00460	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOVEN SANTOFIMIO	JAVIER ALCIDES QUIMBAYA QUINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00460	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOVEN SANTOFIMIO	JAVIER ALCIDES QUIMBAYA QUINO	Auto decreta medida cautelar of.1608	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00466	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	KELLY CONSTANZA PINTO OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo of.1609	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00470	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	EDISSON ALBERTO FIERRO NARVAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00470	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	EDISSON ALBERTO FIERRO NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar of.1610 y 1611	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00472	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE ADOLFO ROJAS	Auto inadmite demanda	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00480	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIANA MARCELA OVIEDO CANTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00480	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIANA MARCELA OVIEDO CANTILLO	Auto decreta medida cautelar of. 1612 y 1613	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00485	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	FAUSTO EDUARDO MEDINA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00485	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	FAUSTO EDUARDO MEDINA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar of.1614 y 1615	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00488	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GUSTAVO ALDANA VELASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00488	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GUSTAVO ALDANA VELASQUEZ	Auto decreta medida cautelar of. 1616 y 1617	14/08/2023	. 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	40 03003 00495	Solicitud de Aprehension	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	SANDRA MILENA LOSADA	Auto inadmite demanda	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00496	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FREDY GOMEZ VELASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00496	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FREDY GOMEZ VELASQUEZ	Auto decreta medida cautelar of. 1618 y 1619	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00501	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JEISON PASCUAS BALAGUERA	Auto inadmite demanda	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00509	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	KAREN CORTES OLAYA	Auto inadmite demanda	14/08/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00517	Solicitud de Aprehension	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	YINA PAOLA TORRES MAYORGA	Auto inadmite demanda	14/08/2023	. 1
41001 2015	40 23003 00900	Ejecutivo Singular	SULAIN DÍAZ DÍAZ	KELLY ALEJANDRA CALDERON PALOMINO	Auto ordena entregar títulos Ordena pago de títulos a prorrata.	14/08/2023	. .
41001 2016	40 23003 00628	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	ANCISAR SALINAS SANCHEZ	Auto de Trámite Ordena reconocimiento y pago de gastos de remate y niega peticion	14/08/2023	. .

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/08/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00509-00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Aprehensión y Entrega instaurada por RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento frente a por **KAREN CORTES OLAYA CC. 1075288905**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, encuentra el Despacho que omite allegar el certificado de tránsito y transporte sobre la vigencia del gravamen y/o historial simple del vehículo (RUNT), conforme los requisitos establecidos en el inciso primero numeral 1° del Art. 468 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.

2.- Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4°. C. G. del Proceso).

3.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **Carolina Abello Otálora**, identificada con cédula número 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. J., para actuar como apoderada especial del Acreedor garantizado en los términos indicados en el mandato conferido por la representante legal de RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento. (inciso 1° artículo 75 C.G.P.).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5243a1db7cfc4e8bc64eb3207cba0e666bcdcb277fde370e060c370c6a6f488e**

Documento generado en 14/08/2023 02:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00517-00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Pago Directo instaurada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** frente a **YINA PAOLA TORRES MAYORGA**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, encuentra el Despacho que omite allegar el certificado de tránsito y transporte sobre la vigencia del gravamen y/o historial simple del vehículo (RUNT), conforme los requisitos establecidos en el inciso primero numeral 1° del Art. 468 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.

2.- Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4°. C. G. del Proceso).

3.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **Carolina Abello Otálora**, identificada con cédula número 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. J., para actuar como apoderada especial del Acreedor garantizado en los términos indicados en el mandato conferido por la representante legal de RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento. (inciso 1° artículo 75 C.G.P.).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a493f4a920997248edad01adfdaae7037b27b2d4d8de4b23c6f4e3f59dd5a87d**

Documento generado en 14/08/2023 02:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00460-00

Al reunir la solicitud los requisitos exigidos por los artículos 422, 305 y 306 del C. G. Del Proceso, 621 del C. De Comercio y, como del documento – Contrato de transacción de fecha 26 de septiembre de 2022- base de recaudo, resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **ANTONIO JOVEN SANTOFIMIO CC. 4.882.649** contra **JAVIER ALCIDES QUIMBAYA QUINO CC 7.719.692**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- \$49.504.319,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en la cláusula cuarta del Contrato de Transacción de fecha 26 de septiembre de 2022 suscrito entre las partes, proferida en el radicado de la referencia.

1.1.1.- Intereses moratorios causados a la tasa legal, liquidados sobre el citado valor desde el 11 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- En cuanto a las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconocer personería Jurídica al abogado STEVE ANDRADE MENDEZ, identificado con cédula No. 7.722.335 y T.P. No. 147.970 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en los términos indicados en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdb53b8354c5a7ee2319950cb7aabe2a259aff3a6b3f23070683411f67a4ba6**

Documento generado en 14/08/2023 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00466-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo - **Pagaré**- resulta a cargo del deudor Hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430, 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1**. Contra **KELY CONSTANZA PINTO OSORIO CC. 33.750.276**, para que pague las siguientes sumas:

Pagaré crédito hipotecario: No. M026300110234006509600399144
Cuotas vencidas y no pagadas:

1.1.- **\$123.069,58 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de enero de 2023.

1.1.1.- **\$384.643,01 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de diciembre de 2022 hasta el 01 de enero de 2023.

1.1.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 02 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- **\$124.425,58 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2023.

1.2.1.- **\$383.287,01 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de enero de 2023 hasta el 01 de febrero de 2023.

1.2.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 02 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- **\$125.796,57 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2023.

1.3.1.- **\$381.916,02 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de febrero de 2023 hasta el 01 de marzo de 2023.

1.3.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 02 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- **\$127.182,56 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de abril de 2023.

1.4.1.- \$380.530,03 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de marzo de 2023 hasta el 01 de abril de 2023.

1.4.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 02 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- \$128.583,59 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de mayo de 2023.

1.5.1.- \$379.129,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de abril de 2023 hasta el 01 de mayo de 2023.

1.5.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 02 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

1.6.- \$130.000,55 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de junio de 2023.

1.6.1.- \$377.712,04 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de mayo de 2023 hasta el 01 de junio de 2023.

1.6.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 02 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

1.7.- \$131.432,58 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de julio de 2023.

1.7.1.- \$376.280,01 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de junio de 2023 hasta el 01 de julio de 2023.

1.7.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 02 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

Pagaré crédito hipotecario: No. M026300110234006509600399144
Capital insoluto

1.8.- \$33.848.453,00 Mcte., correspondiente al Capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.9.- Pagaré No. M026300110243801589619755877

1.9.1.- \$19.637.364,51 Mcte., correspondiente al Capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.

1.9.2.- \$3.189.914,09 Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el citado capital, del 01 de marzo de 2022 al 06 de julio de 2023.

1.9.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 07 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con Hipoteca, ubicado en la carrera 5 No. 8-75 APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202) DEL EDIFICIO LA QUINTA de la ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-7864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), y la cédula catastral número: 010300770036901, de propiedad de la demandada **KELY CONSTANZA PINTO OSORIO CC. 33.750.276**, ofíciase a Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del (los) mencionado (s) título (s), y exhibirlo (s) en el momento que el Despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

6.- Reconocer personería Jurídica al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA identificado con cédula No. 7.698.056 y T.P. No. 99.461 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la Ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en los términos indicados en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e1f7e583b932f6b49e063c6f2f21e0c37c67acd7656b9f709a320d6ac71185**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00470-00

Por cuanto la presente demanda reúne los requisitos previstos en los Artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo **-Pagaré-**, es suficiente para legitimar a la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito COONFIE para ejercer la pretensión cambiaria a cargo de EDINSON ALBERTO FIERRO NARVAEZ como deudor de una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito COONFIE NIT. 891.100.656-3** frente a **EDINSON ALBERTO FIERRO NARVAEZ CC. 1.075.213.334**, para que pague las siguientes sumas:

Pagaré Nro. 169950

1.1.- \$90.210.788,00 Mcte., correspondiente al capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con vencimiento 05 de febrero de 2023.

1.1.1.- \$856.416,00 Mcte., por concepto de intereses de plazo causados no pagados y liquidados a la tasa pactada del 10.6% EA, por el periodo comprendido entre el 30-07-2022 al 05-02-2023.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 06 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería al profesional del Derecho JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.134.212 y T.P. 83.408 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la ejecutante en los términos indicados en el endoso en procuración otorgado por la Cooperativa Coonfie.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8046bdf05b4e08572e90e873de72500967ef07fbd98e4236f1a4bc077327bf**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00480-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo –**Pagaré**– constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4** Contra **DIANA MARCELA OVIEDO CANTILLO CC 26.529.547** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré sin número:

1.1.1.- \$59.716.973,00 Mcte, correspondiente a la totalidad de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 06 de junio de 2023.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 07 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- En cuanto a las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería al profesional del derecho EDUARDO GARCIA CHACON identificado con cedula de ciudadanía número 79.781.349 y T.P. 102.688 del C. S. de la J, para actuar como Apoderado Judicial de la Entidad ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A. en los términos especificados en el memorial poder allegado con la demanda.

6.- Tener como dependiente judicial del apoderado ejecutante a la persona autorizada en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26d26169cc1830b6778b76c3becbd3e59638de9ed7877d48c6af862634223bc**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00485-00

Al reunir la solicitud los requisitos exigidos por los artículos 422, 305 y 306 del C. G. Del Proceso, 621 del C. De Comercio y, como del documento - Pagaré- base de recaudo, resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355863-8** contra **FAUSTO EDUARDO MEDINA HERNANDEZ CC 7.722.262**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- \$57.351.733,14 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título valor Pagaré base de recaudo, más los intereses corrientes a partir del 18 de febrero de 2022.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 19 de febrero de 2022 y, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengasele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- En cuanto a las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Juan Camilo Saavedra Saravia identificado con cedula de ciudadanía Nro. **93.398.910 y T.P. 144.860 del C.S.J.**, para actuar como apoderado Judicial de la Empresa ejecutante en los términos indicados en el escrito de poder conferido por la Apoderada General de **REINTEGRA S.A.S.-**

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04cff4f389b57706e4a52cb005cd630b074d321b80ef9d7ffe7cec9f4111907**

Documento generado en 14/08/2023 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00488-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo –**Pagaré**– constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4** Contra **GUSTAVO ALDANA VELASQUEZ CC 4.932.378** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré sin número:

1.1.1.- **\$108.996.083,00 Mcte**, correspondiente a la totalidad de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 04 de julio de 2023.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 05 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- En cuanto a las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Apercibir** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- **Reconocer** personería al profesional del derecho EDUARDO GARCIA CHACON identificado con cedula de ciudadanía número 79.781.349 y T.P. 102.688 del C. S. de la J, para actuar como Apoderado Judicial de la Entidad ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A. en los términos especificados en el memorial poder allegado con la demanda.

6.- **Tener** como dependiente judicial del apoderado ejecutante a la persona autorizada en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df224142271e2027d66387cdbc9101c46e8098c35267f39fb4e5932234f4ccb**

Documento generado en 14/08/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00496-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo –**Pagaré**– constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4** Contra **FREDY GÓMEZ VELÁSQUEZ CC. 88.285.923** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré No. 654750168

1.1.1.- **\$60.017.888,00 Mcte.**, correspondiente al CAPITAL INSOLUTO contenido en el título valor base de ejecución.

1.1.2.- **\$3.318.326,00 Mcte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios causados sobre el citado capital, conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo, desde el 06 de septiembre de 2022 al 06 de julio de 2023.

1.1.3.- **Intereses moratorios** causados sobre el citado capital desde el 07 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Apercibir** a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- **Reconocer** personería al profesional del derecho HERNANDO FRANCO BEJARANO identificado con cedula de ciudadanía número 5.884.728 y T.P. 60.811 del C.S.J., para actuar como apoderado Judicial de la Entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A. en los términos indicados en el escrito de poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e404bd73fe2df262fbefdad3436cd01e890c6415218711a3f4042dea486d27**

Documento generado en 14/08/2023 02:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4023-003-2020-00373-00

Conforme la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante Oficio 01060 del 13 de junio de 2023, allegada al proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía propuesto por AURA CECILIA CARREÑO CC. 31902023 contra LEIMER AMADOR POLANCO CC. 7687545;

El Despacho, **Resuelve:**

Único. - ABSTENERSE de TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad del demandado **LEIMER AMADOR POLANCO CC. 7687545**, por cuanto existe otro registrado con anterioridad de la misma naturaleza para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e86de57bcc726b6c1ec936ddb97a01f7178fd0433ea8e3d2bb2907801285762**

Documento generado en 14/08/2023 02:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2020-00310-00

Se abstiene el Despacho de ordenar el requerimiento a la Policía Nacional-Sijín, para que informe resultados sobre la Retención del vehículo Clase MOTOCICLETA, Línea KYMCO TWIST, Marca KYMCO, Modelo 2017, Color AZUL ANTARTICA, Chasis 9FLKAGBA9HCB07953, Motor KA25B1009232 con **PLACA JLQ-79 E**, dada en garantía mobiliaria por su propietario **CARLOS ANDRES GOMEZ LOZANO CC 7.707.062**, dentro de la Solicitud especial de PAGO DIRECTO elevada por MOVIAVAL S.A.S. NIT 900,766.553-3, por cuanto se realizó el oficio de inmovilización pero no así su trámite ante dicha dependencia.

En consecuencia, **Oficiar** a la Policía Nacional SIJIN -Sección de Automotores de Neiva, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad del aquí demandado, y una vez retenido deberá ser puesto a disposición del ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900,766.553-3, desde los PARQUEADEROS autorizados, conforme se ordenó en proveído de admisión adiado 18 de noviembre de 2020, a fin que registre la cautela.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4447fe89a5d4a0a515967fbcc32e3613a75bdcbf46be6e9624fd9da725c10542**

Documento generado en 14/08/2023 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2020-00182-00

Conforme la petición elevada por el apoderado ejecutante en escrito allegado al ejecutivo de Pago Directo y/o Orden de Aprehensión propuesto por de RESPALDO FINANCIERO S.A.S. frente a INGRID LIZETH RAMIREZ MOTTA C.C. 1081410908,

El Despacho **RESUELVE:**

Único.- Requerir a la POLICIA NACIONAL – SIJIN -Grupo Automotores, para que informe resultados sobre la Retención del vehículo MOTOCICLETA, marca YAMAHA, servicio particular, línea T11, modelo 2016, color BLANCO NEGRO, chasis 9FKKE1379G2076262, Motor No. E3H4E076262, de **PLACA ATA-23E**, peticionado con Oficio No. 01214 del 21 de septiembre de 2020. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faefe9e9be14f0eead39c6f829d36513dec46877e33df4aa450d6c5acf0f222c**

Documento generado en 14/08/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00172-00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Aprehensión y Entrega instaurada por RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento frente a por **LIDA GÓMEZ VALDERRAMA CC. 26.433.145**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, encuentra el Despacho que omite allegar el certificado de tránsito y transporte sobre la vigencia del gravamen y/o historial simple del vehículo (RUNT), conforme los requisitos establecidos en el inciso primero numeral 1° del Art. 468 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.

2.- Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4°. C. G. del Proceso).

3.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **Carolina Abello Otálora**, identificada con cédula número 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. J., para actuar como apoderada especial del Acreedor garantizado en los términos indicados en el mandato conferido por la representante legal de RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento. (inciso 1° artículo 75 C.G.P.).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d48629d9169161cccd0eb5434089de0b6f3c836f4325cb87881202c48c5ac5**

Documento generado en 14/08/2023 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00472-00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Aprehensión y Entrega instaurada por RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento frente a **JOSE ADOLFO ROJAS CC. 93.402.361**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, encuentra el Despacho que omite allegar el certificado de tránsito y transporte sobre la vigencia del gravamen y/o historial simple del vehículo (RUNT), conforme los requisitos establecidos en el inciso primero numeral 1° del Art. 468 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.

2.- Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4°. C. G. del Proceso).

3.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **Carolina Abello Otálora**, identificada con cédula número 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. J., para actuar como apoderada especial del Acreedor garantizado en los términos indicados en el mandato conferido por la representante legal de RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento. (inciso 1° artículo 75 C.G.P.).

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576cbacf936c53f6905d91c440997bb82b69f2fc38d25a362c004f04a7cebef2**

Documento generado en 14/08/2023 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00495-00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Pago Directo instaurada por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** frente a **SANDRA MILENA LOSADA**, para resolver sobre su admisibilidad. Estudiada detenidamente para tal fin, es deficiente por los siguientes aspectos:

- i.* Los hechos y las pretensiones deben contener precisión y claridad. (Art. 82-4 C. G. P.), donde se acredite la calidad de propietario o deudor a Sandra Milena Losada frente al mueble (vehículo) del que se deriva la prenda.
- ii.* Tampoco es claro ni legible el Contrato de prenda objeto de solicitud.
- iii.* Así mismo se infringe el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, concerniente en “*Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución...*”, habida cuenta que no se notificó por correo electrónico el inicio del proceso de solicitud de garantía prendaria a Sandra Milena Losada (deudor o garante).
- iv.* No satisface los requisitos establecidos en el inciso 1° numeral 1° del Art. 468 del C. G. del Proceso, toda vez que no allega el certificado de tránsito y transporte sobre la vigencia del gravamen.
- v.* No aporta Registro de la garantía mobiliaria, ni aparece el registro o formulario de inscripción expedido por Confecámaras en donde relacione el bien prendado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.

2.- Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4°. C. G. del Proceso).

3.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **Edgar Luis Alfonso Acosta**, identificado con cédula número 19.348.853 y T.P. No. 43.040 del C. S. J., para actuar como apoderado judicial del Acreedor garantizado en los términos indicados en el mandato conferido a la Sociedad ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIEADOS S.A.S. -ASAHER S.A.S.- por el representante legal de CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial. (inciso 1° artículo 75 C.G.P.).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdc77e35d0bf0f6e0eef2f1796a098f4dc167a97f3338e940e0c90f6bb3445e**

Documento generado en 14/08/2023 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00501-00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Aprehensión y Entrega instaurada por RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento frente a por **JEISON ORLANDO PASCUAS BALAGUERA CC. 1075267836**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, encuentra el Despacho que omite allegar el certificado de tránsito y transporte sobre la vigencia del gravamen y/o historial simple del vehículo (RUNT), conforme los requisitos establecidos en el inciso primero numeral 1° del Art. 468 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.

2.- Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4°. C. G. del Proceso).

3.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **Carolina Abello Otálora**, identificada con cédula número 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. J., para actuar como apoderada especial del Acreedor garantizado en los términos indicados en el mandato conferido por la representante legal de RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento. (inciso 1° artículo 75 C.G.P.).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e02dfe480920f12c7bf145088010684c36623489bf393d14f37a1f3e5e5f03**

Documento generado en 14/08/2023 02:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.23.003.2015.00900.00
Demandante SULAIN DIAZ DIAZ
Demandado KELLY ALEJANDRA CALDERON P.

Como quiera que la Contadora de la jurisdicción realizó el prorratio de los títulos obrantes en el proceso y descontados a la demandada KELLY ALEJANDRA CALDERON PALOMINO, teniendo en cuenta el monto de la obligación principal y el acumulado, el Juzgado ORDENA el pago de títulos así:

ALBA POLANCO	\$3.629.047.00
SULAIN DIAZ	\$1.550.763.00

La obligación principal a favor de SULAIN DIAZ DIAZ, con el pago de títulos queda terminada, en cuanto a la de ALBA POLANCO ALMARIO quedaría pendiente un saldo de \$82.295.00 pendiente de pagar.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a46b60547b5f5c4b7bbf6249927d84979c028b082d8a7edaf378c0051990a3d0

Documento generado en 14/08/2023 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.23.003.2016.00628.00
Demandante BANCOLOMBIA
Demandado ANCIZAR SALINAS SANCHEZ

Procede el Despacho a resolver las peticiones obrantes en el expediente, suscritas por el rematante MARIO JAVIER GOMEZ MARTINEZ y la apoderada de la entidad Demandante, relativas al reconocimiento y pago de gastos del remate y aprobación del remate respectivamente, para lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el reconocimiento y pago de los gastos del remate al señor MARIO FERNANDO GOMEZ MARTINEZ CC. 93.402.013, así:

Recibo Impuesto Predial No. 23010310222473	\$6.649.600.00
Recibo Electrificadora del Huila	\$ 165.760.00
Recibo Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva	\$ 250.416.00
Recibo Alcanos de Colombia S.A.	\$ 189.580.00
TOTAL	\$7.255.356.00

SEGUNDO. ORDENAR el fraccionamiento del título o los títulos que sean necesarios para el pago anterior.

TERCERO. ORDENAR el pago de los dineros restantes hasta la liquidación del crédito y las costas a la Entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO.- NEGAR por improcedente la solicitud de aprobación del remate por cuanto dicha actuación fue realizado con auto 31 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173f89a6a015cb7fbe4daf3626356882cc58694183957fbfdcf6985923672057**

Documento generado en 14/08/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>